

ACUERDO MERCOSUR UNIÓN EUROPEA



ACUERDO MERCOSUR - UNIÓN EUROPEA

PUNTOS RELEVANTES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

1- Aplicación Provisional

La Argentina incorporó al ordenamiento jurídico interno el Acuerdo entre el MERCOSUR y la Unión Europea (UE), mediante la Ley 27.800, la que fue promulgada mediante el Decreto 111/26, del 26 de febrero de 2026. Posteriormente, fue depositado el instrumento de ratificación, en cumplimiento con los procedimientos establecidos a tal efecto.

El 25 de marzo de 2026, la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, informó que la Unión Europea había concluido los procedimientos internos necesarios para la aplicación provisional del Acuerdo Interino de Comercio MERCOSUR - Unión Europea.

A partir del 1° de mayo de 2026, el Acuerdo se aplica provisionalmente en los términos previstos en el artículo 23.3(2)

2- Textos completos del Acuerdo

El texto completo del Acuerdo Interino de Comercio entre MERCOSUR y la UE en español puede consultarse en el link que se encuentra a continuación. Asimismo, podrá encontrar allí el resumen de los principales beneficios para nuestro país:

<https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externo/acuerdos-preferenciales-y-de-libre-comercio/ue-mercosur>

También, se encuentra disponible en la página de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), junto con otra información relevante del Acuerdo:

<https://www.vuce.gob.ar/contenidoAdicional/ver/acuerdo-interino-de-comercio-mercosur---union-europea>

3- Guía de lectura para listas de desgravación arancelaria

En el **Anexo I** de este documento, encontrará un resumen de los términos y referencias utilizados en las listas de concesiones tanto del MERCOSUR como de la UE a fin de facilitar la lectura de las ofertas en materia de desgravación arancelaria: implementación de los cronogramas de desgravación; descripción de cada una de las categorías que se incluyen en las ofertas y detalles de cada uno de los contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo incluyendo: nombre; arancel intra-cuota; volumen y período de implementación.

4- Certificado de origen

En el Acuerdo, se establecen los requisitos de origen bajo los cuales un producto es considerado originario del MERCOSUR (Argentina), a los fines de acceder al trato arancelario preferencial otorgado por la UE.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de origen se realizará mediante la presentación de un certificado de origen (disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202600875), o bien mediante la autocertificación de origen (Disposición 1/2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341406/20260430>)).

Tal como se viene realizando con otros acuerdos comerciales ya suscriptos por nuestro país, el certificado podrá tramitarse ante entidades emisoras de certificados de origen hasta 3 años a partir de la fecha de aplicación del Acuerdo, prorrogable por 2 años más.

Por su parte, la Unión Europea sólo emitirá declaraciones de origen bajo el mecanismo de autocertificación (autocertificaciones).

Se acompaña información adicional sobre las reglas de origen como **Anexo III**.

5- Información en página web VUCE

Ya está disponible en la VUCE la información del Acuerdo MERCOSUR-UE, con la posibilidad de consultar las alícuotas aplicables y cronograma de desgravación en función a las posiciones arancelarias del Acuerdo.

- Consulta de alícuotas:

<https://www.vuce.gob.ar/acuerdoMercosur>

- Puntos claves:

<https://www.vuce.gob.ar/noticia/ver/5613>

- Noticia con principales aspectos:

<https://www.vuce.gob.ar/novedadesvuce/310>

Para el caso de los contingentes arancelarios previstos por el Acuerdo, la información está disponible en la Sección Listado de Cuotas y Cupos de la plataforma VUCE, con las toneladas ejecutadas y a ejecutar en el período actual, el valor FOB total exportado y la normativa aplicable para resultar elegibles.

En el **Anexo II**, y también publicado en la VUCE, se encuentra el listado de cuotas de importación ofrecidas por el MERCOSUR a la UE y el listado de cuotas de exportación ofrecidas por la UE al MERCOSUR:

<https://www.vuce.gob.ar/listadoCuotas>

6- Asignación de contingentes arancelarios otorgados por la UE

Los países del MERCOSUR se encuentran negociando la distribución de los volúmenes de cada contingente (cuota) que corresponderá a cada Estado Parte.

La UE ha publicado dos Reglamentos para la implementación de estos contingentes:

Contingentes Método licencias:

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/888 DE LA COMISIÓN (20 de abril de 2026). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202600888

Contingentes Método FIFO:

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/996 DE LA COMISIÓN (29 de abril de 2026). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202600996

En **Anexo II** de este documento se incluye cuadro con información detallada al respecto.

7- Criterios de utilización de los contingentes arancelarios otorgados por la UE

Los requisitos para poder acceder al uso de los contingentes arancelarios del **Anexo II** pueden consultar en las siguientes Resoluciones:

- Resolución 53/2026 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para carnes vacunas (publicada BORA 30.04.2026).
Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341395/20260430>
- Resolución 50/2026 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para demás cuotas (publicada BORA 30.04.2026).
Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341394/20260430>

En ellas, encontrará información sobre el modo de gestión de los contingentes arancelarios agropecuarios del Acuerdo y el régimen jurídico aplicable en cada caso.

Los interesados en acceder a los cupos ofrecidos por la UE deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personas humanas o jurídicas constituidas bajo la legislación argentina;
- b) contar con matrícula de exportador ante ARCA;
- c) para las cuotas de carne: deberán ser titulares o demostrar su vínculo comercial con los establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar diferentes tipos de carne a la UNIÓN EUROPEA;
- d) para las cuotas de granos, carnes y lácteos: estar matriculados comercialmente en SISA y/o SOCIAL, según corresponda a la actividad comercial que realicen.

Para obtener el beneficio arancelario que establece el Acuerdo, la mercadería deberá ingresar a territorio aduanero de la UNIÓN EUROPEA acompañada además del certificado de origen y los certificados sanitarios pertinentes, por un certificado de cupos de exportación:

- Resolución 50/2026, MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. ANEXO 3. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341394/20260430>

En el caso de la REPÚBLICA ARGENTINA, la tramitación de los certificados de exportación se realizará por medios electrónicos a través del sistema de administración de cuotas de exportación (SIACE) en donde se podrá realizar el seguimiento del trámite.

Los interesados deberán registrarse por primera vez a través del siguiente link: <https://cuotas.magyp.gob.ar/apoderado>

Los apoderados de cada firma comercial deberán contar con clave fiscal Nivel 3. Aquellas firmas que ya operan comercialmente en otras cuotas arancelarias bilaterales con terceros países, tales como Cuota Hilton, cuota 481, cuota Búfalos, cuota lácteos, etc., no deberán realizar ningún registro adicional.

Los procedimientos para utilizar las cuotas de importación ofrecidas por el MERCOSUR a la UE se encuentran en la

- Resolución 50/2026 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (publicada en el BORA el 30/04/2026). Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341394/20260430>

8- Facilitación del comercio y comercio electrónico

Con el objeto de reducir significativamente los costos operativos para importar y exportar, el Acuerdo prevé que los procedimientos y requisitos para despachar y liberar una mercadería se implementen bajo los mejores y más modernos estándares internacionales en materia aduanera. Ello garantiza no sólo la simplicidad y agilidad de la operatoria, sino el acceso público y gratuito a toda la información referida a tales procedimientos y requisitos. Las mercaderías percederas tendrán un trato prioritario en la liberación aduanera.

Asimismo, teniendo en cuenta el rápido crecimiento de las transacciones electrónicas en el comercio global, el Acuerdo reconoce la necesidad de que se lleven a cabo sin asimetrías normativas en sus aspectos más esenciales. En particular, se garantiza de forma permanente el no cobro de aranceles a las transmisiones electrónicas y la validez jurídica de los contratos electrónicos, acompañados de medidas necesarias para proteger al consumidor de prácticas engañosas.

9- Derechos de exportación

Por regla general, no se pueden imponer ni mantener a partir de los 3 años de la entrada en vigor del Acuerdo (es decir, del 1° de mayo de 2029), salvo ante situaciones de grave desequilibrio fiscal o depreciación brusca de la moneda, en cuyo caso deben implementarse de forma temporal y proporcional a esta situación.

Ciertos productos tienen un trato diferencial en términos de plazos de desgravación y alícuotas:

- Cueros y pieles de bovino, pieles de ovino, y ciertos insumos para la industria petroquímica y plástica desgravan completamente en 6 años (a partir del 01/01/2032).
- Soja, subproductos y biodiésel no deben eliminar los derechos sino respetar un nivel máximo del 18% a partir del 01/01/2031 y del 14% a partir del 01/01/2036.
- Desperdicios de papel y cartón deben respetar una alícuota máxima del 20% a partir del 01/01/2030.
- Corcho natural, debe respetar una alícuota máxima del 10% a partir del 01/01/2030.
- Ciertos minerales, combustibles, aceites minerales, energía, eléctrica, chatarra de hierro y acero, piensos para animales, pinturas, grabados, obras, sellos, libros, folletos, objetos arqueológicos, antigüedades deben respetar una alícuota máxima 5% a partir del 01/01/2030.

10- Tasa Estadística / Tasa consular

No deben cobrarse a la UE a partir del 3° año de entrada en vigor del acuerdo, es decir del 01/05/2029. En el caso de la tasa consular, también debe eliminarse, para esa misma fecha, el requisito de la formalidad consular.

11- Anexo de vinos

Las mejoras en el acceso al mercado europeo incluyen no sólo la eliminación de aranceles, sino también el establecimiento de requisitos para facilitar la comercialización de los vinos en el territorio de ambas partes. Por ejemplo:

prácticas enológicas; etiquetado; Variedades; Términos tradicionales (se permitirá el uso, entre otros, de Reserva y Gran Reserva); Certificación de vinos.

12- Indicaciones Geográficas

La UE reconocerá al MERCOSUR 220 Indicaciones Geográficas (IGs) que tendrán exclusividad en el mercado europeo. En el caso argentino, se trata de 104 nombres, muchos de los cuales corresponden a vinos. Respecto de las indicaciones geográficas europeas, MERCOSUR dará protección a 355 IGs.

Principales IGs argentinas que serán reconocidas en la UE:

- IGs vínicas: Valle de Uco, San Rafael, Luján de Cuyo, Mendoza, Patagonia, Tunuyán, Tupungato, Cafayate, Córdoba Argentina, Cruz del Eje, Guaymallén, Salta, Quebrada de Humahuaca, Junín, Las Heras, etc.
- IGs agroalimentarias: Yerba Mate Argentina, Chivito Criollo del Norte Neuquino, Cordero Patagónico, Dulce de Membrillo Rubio de San Juan, Salame Típico de Colonia Caroya, Salame de Tandil, etc.

Cuando la Indicación Geográfica era usada en la comercialización de productos en territorio de MERCOSUR, se han previsto diferentes tipos de flexibilidades, ya sean plazos de adaptación, posibilidad de uso por parte de usuarios previos (disponible en: [ANEXO 13-E del Acuerdo](#)), coexistencia con marcas o parte de una marca (se acordó su coexistencia, sin tener que abandonarse el uso marcario), o términos individuales.

Mecanismo previsto para protección mutua de nuevas IGs a futuro: el acuerdo prevé posibilidad de incorporar a los listados IGs nuevas o que no fueron incluidas oportunamente. La Parte interesada deberá presentar una solicitud al Subcomité Conjunto de Propiedad Intelectual, a fin de iniciar el procedimiento para analizar la legislación de la IGs que se pretende proteger y completar el procedimiento de consulta y/u oposición. Las nuevas IGs serán incluidas mediante una decisión del Consejo y contarán con el mismo nivel de protección que las ya incluidas en el Acuerdo.

Para consultar detalles de las IGs , ingresar al [Capítulo 13 - Subsección 4](#) del texto del Acuerdo.

ANEXO I

GUIA PARA LA LECTURA DE LAS OFERTAS

Resumen explicativo de las listas de concesiones del MERCOSUR y de la UE

Versión sin carácter legal

CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN

Categoría	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Año 2035	Año 2036	Año 2037	Año 2038	Año 2039	Año 2040	Año 2041
0	100%															
4	20%	40%	60%	80%	100%											
7	12,50%	25%	37,50%	50%	62,50%	75%	87,50%	100%								
8	11,10%	22,20%	33,30%	44,40%	55,60%	66,70%	77,80%	88,90%	100%							
10	9,10%	18,20%	27,30%	36,40%	45,50%	54,60%	63,60%	72,70%	81,80%	90,90%	100%					
15	6,30%	12,50%	18,80%	25%	31,30%	37,50%	43,80%	50%	56,30%	62,50%	68,80%	75,00%	81,30%	87,50%	93,80%	100%
15V*	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	19%	38,10%	57,10%	64,30%	71,40%	78,60%	85,70%	92,90%	100%

Descripción categorías empleadas en las listas de desgravación

- 1. “Año cero”:** significa el período de tiempo que comienza en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y termina el 31 de diciembre del mismo año calendario. El "año uno" comienza el 1 de enero de 2027 y finaliza el 31 de diciembre de ese año calendario, y cada reducción subsiguiente tendrá efecto el 1 de enero de cada año subsiguiente.
- 2. Categoría “15V”:** en el programa de eliminación arancelaria del MERCOSUR indica que los derechos de aduana se mantendrán en el arancel base hasta el final del año seis. A partir del 1 de enero del año 7, los aranceles se eliminarán en etapas anuales y dichos bienes estarán libres de aranceles el 1 de enero del año quince. Además, los derechos de aduana sobre dichos bienes estarán sujetos a una reducción del 50% de la tasa base al entrar en vigor y hasta el final del año ocho dentro de una cuota anual de 50.000 unidades. La cuota anual se distribuirá entre los miembros del MERCOSUR de acuerdo con la siguiente distribución: Argentina: 15.500 unidades; Brasil: 32.000 unidades; Uruguay: 1 750 unidades; Paraguay: 750 unidades. Esta cuota se administrará por orden de llegada.
- 3. Categoría “SW-12”:** en el programa de eliminación arancelaria de una de las Partes indica que el arancel será eliminado al momento de entrada en vigor del acuerdo si el valor de importación es igual o superior a US\$8/litro. Si el valor es inferior se aplicará el arancel base hasta el año 12. El arancel será cero a partir del 1ro de enero del año doce.
- 4. Categoría “FP30%”:** indica una preferencia del 30% sobre el arancel base desde la entrada en vigor del acuerdo
- 5. Categoría “FP50%”:** indica una preferencia del 50% sobre el arancel base desde la entrada en vigor del acuerdo
- 6. Categoría “50%”:** en la lista de desgravación de la UE indica que los aranceles serán reducidos en 50% en cinco etapas iguales y permanecerán al 50% del arancel base desde el primero de enero del año 4.

- 7. Categoría "0/EP":** en la lista de desgravación de la UE indica que se elimina el componente ad valorem desde el momento de entrada en vigor del acuerdo. El arancel específico se activará cuando el precio de importación sea menor al precio de referencia.
- 8. Categoría "7/EP":** en la lista de desgravación de la UE indica que se elimina el componente ad valorem en 8 etapas desde el momento de entrada en vigor del acuerdo. El arancel específico se activará cuando el precio de importación sea menor al precio de referencia.
- 9. Categoría "10/EP":** en la lista de desgravación de la UE indica que se elimina el componente ad valorem en 11 etapas desde el momento de entrada en vigor del acuerdo. El arancel específico se activará cuando el precio de importación sea menor al precio de referencia.
- 10. Categoría E:** en la lista de desgravación de una de las Partes indica que el producto se encuentra excluido de la desgravación arancelario y que el arancel aplicado permanecerá en el valor del arancel base.
- 11. Categoría BA:** en la lista de desgravación de la UE indica que el arancel será de 75 EUR/tonelada desde el momento de entrada en vigor del acuerdo.
- 12. Categoría AW:** productos (huevos) que deben cumplir standards de bienestar animal
- 13. Categoría "0 + 10 EA / OS \geq 70%":** en la lista de desgravación de la UE indica que el arancel será eliminado desde el momento de entrada en vigor del acuerdo. El componente Agrícola para productos con menos de 70% de azúcar será eliminado en once etapas iguales y será libre de arancel al año 10. Los productos con más del 70% de su peso neto en azúcar, entra en la cuota TQR-OS
- 14. Categoría "10/OS \geq 70%":** en la lista de desgravación de la UE indica que el arancel será eliminado desde el momento de entrada en vigor del acuerdo. El arancel específico para productos con menos de 70% de azúcar será eliminado en once etapas iguales y será libre de arancel al año 10. Los productos con más del 70% de su peso neto en azúcar, entra en la cuota TQR-OS
- 15. Categoría TRQ-SR":** en la lista de desgravación de la UE indica para los productos originarios de Brasil importados bajo el contingente OMC regulado en el Reglamento de la Comisión No 891/2009 que serán libre de aranceles hasta un volumen total de 180.000 toneladas. El volumen en exceso será sujeto a un arancel de €98/tonelada.
- 16. Categoría TRQ-SR":** en la lista de desgravación de la UE indica para productos originarios de Paraguay que estarán libres de arancel para un volumen total de 10 000 toneladas métricas. Cantidades superiores estarán sujetas al arancel indicado en la lista de desgravación de la UE.
- 17. Categoría TRQ-SR":** en la lista de desgravación de la UE indica para productos originarios de Argentina y Uruguay que estarán sujetas al arancel indicado en la lista de desgravación de la UE
- 18. Categoría "TRQ-OS":** en la lista de desgravación de la UE tendrán una reducción de 50% para una cantidad total de 2 000 toneladas métricas. Cantidades superiores estarán sujetas al arancel indicado en la lista de desgravación de la UE.
- 19. Contingentes Hilton:** arancel cero intra-cuota desde la entrada en vigor del Acuerdo.

ANEXO II

COD – CUOTA		VOLUMEN DE LAS CUOTAS (tn)			ADMINISTRACIÓN UE		ARANCEL INTRA-CUOTA
		TOTAL	AÑO 0	PRORRATEO AÑO 0 (may-dic)	MÉTODO	SUBPERÍODOS	
BF1	Carne bovina fresca	54.450 *	9.075	6.050	Licencias	Trimestre	7,5%
BF2	Carne bovina congelada	44.550 *	7.425	4.950	Licencias	Trimestre	7,5%
CE	Queso	30.000	3.000	2.000	Licencias	No	Pref. 10% (100% en 10 años)
EG1	Huevos	3.000	500	333	Licencias	No	0%
EG2	Ovoalbúmina	3.000	500	333	Licencias	Trimestre	0%
EL	Etanol - todos los usos	200.000	33.333	22.222	Licencias	Semestral	6,4 EUR/hl (exc 2207.20 3,4 EUR/hl)
EL	Etanol – industrial	450.000	75.000	50.000	Licencias	Trimestre	0%
GC	Ajo	15.000	1.875	1.250	FIFO	No	Pref. 30% (100% en 7 años)
HY	Miel	45.000	7.500	5.000	FIFO	Trimestre	0%
IF	Preparados para lactantes	5.000	5.000	3.333	FIFO	No	Pref. 10% (100% en 10 años)
ME	Maíz en grano/Sorgo	1.000.000	166.667	111.111	Licencias	No	0%
MP	Leche en polvo	10.000	1.000	667	Licencias	No	Pref. 10% (100% en 10 años)
OS	Otros azúcar	2.000	2.000	1.333	FIFO	No	Pref. 50%
PK	Carne porcina y derivados	25.000	4.167	2.778	Licencias	No	83 EUR/tn
PY1	Carne aviar deshuesada	90.000 *	15.000	10.000	Licencias	Trimestre	0%
PY2	Carne aviar sin deshuesar	90.000 *	15.000	10.000	Licencias	Trimestre	0%
RE	Arroz	60.000	10.000	6.667	FIFO	No	0%
RM	Ron	2.400	400	267	FIFO	No	0%
SC	Maíz dulce	1.000	1.000	667	FIFO	No	0%
SH1	Almidón de maíz y mandioca	1.500	1.500	1.000	FIFO	No	Pref. 50%
SH2	Manitol, Sorbitol	600	100	67	FIFO	No	0%

Notas

Los detalles de los contingentes arancelarios se encuentran en el ANEXO 2-A, SECCIÓN B.

FIFO: First in, first out / Primero llegado, primero salido.

* ANEXO 2-A, punto 9.

** Información provisoria, debe completarse por Reglamento de la UE.

Contingentes arancelarios del MERCOSUR en favor de la UE

Productos	Nombre de la cuota	Arancel intra-cuota al final del periodo de implementación	Volumen en toneladas al final del periodo de implementación	Periodo de implementación
1806.20	CH1	0%	4,76	10 años, después del año 10 arancel cero sin cuota
1806.90	CH1	0%	17,64	10 años, después del año 10 arancel cero sin cuota
1704.90.10	CH2	0%	2,03	10 años, después del año 10 arancel cero sin cuota
1806.10	CH2	0%	15	14 años, después del año 14 arancel cero sin cuota
1806.10	CH2	0%	15	14 años, después del año 14 arancel cero sin cuota
1806.31	CH2	0%	4,38	14 años, después del año 14 arancel cero sin cuota
200210	T1	0%	7,5	10 años, después del año 10 arancel cero sin cuota
Leche en polvo	TRQ-1	0%	10	10 años
Quesos (excepto mozzarella)	TRQ-2	0%	30	10 años
Leche maternizada	TRQ-3	0%	5	10 años
Ajo	TRQ-4	0%	15	7 años

ANEXO III

REGLAS DE ORIGEN

ÍNDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL	1
2	PRUEBA DE ORIGEN - ARGENTINA	1
2.1	Declaración de origen (Anexo 3-C)	2
2.2	Número de referencia del exportador argentino - CUIT	2
2.3	Plataforma TAD (Trámites a Distancia)	3
2.4	CO “Certificado de Origen” (Anexo 3-D)	3
3	PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	4
4	EXENCIONES DE PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN (WAIVER)	5
5	VERIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL	5
6	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	6
7	MEDIDAS TRANSITORIAS	6
8	REGLAS DE ORIGEN - DISPOSICIONES GENERALES	7
9	INDICACIÓN DEL ORIGEN	9
10	ERRORES Y DISCREPANCIAS EN LA DECLARACIÓN DE ORIGEN	9
11	REFERENCIAS LEGALES Y RECURSOS ÚTILES	10

1. INFORMACIÓN GENERAL

Acuerdo	Acuerdo Interino de Comercio MERCOSUR-UE (ITA)
Aplicación provisional	1° de mayo de 2026
País exportador	Argentina
Marco legal	Capítulo 3 del ITA – Reglas de Origen y Procedimientos de Origen (Anexos 3-A, 3-B, 3-C, 3-D)

En materia de origen, el Acuerdo MERCOSUR-UE configura un cambio estructural respecto de los esquemas tradicionales de certificación. En particular, establece la transición desde un sistema basado en entidades certificadoras hacia un modelo de autocertificación por parte del exportador - que se instrumentará, en el caso argentino, a través de plataformas como Trámites a Distancia (TAD). Esto último no sólo apunta a la simplificación y desburocratización del comercio, sino que implica un corrimiento sustantivo de la responsabilidad en la acreditación del origen hacia el propio operador económico. Este nuevo paradigma exige elevados estándares de precisión técnica, donde la trazabilidad documental adquiere un rol central para afrontar eventuales instancias de verificación.

Desde el punto de vista operativo, la determinación del carácter originario se estructura sobre criterios técnicos específicos, tales como el cambio de partida arancelaria, el valor de contenido regional y, de manera particularmente relevante, los mecanismos de acumulación. Estos últimos constituyen una herramienta estratégica para la integración de cadenas de valor birregionales, en tanto permiten considerar como originarios los insumos provenientes de ambas partes al momento de la elaboración del producto final.

Asimismo, la incorporación de estas disposiciones en los ordenamientos internos de los Estados Partes del MERCOSUR plantea el desafío de avanzar en una armonización normativa que garantice previsibilidad y seguridad jurídica. En este marco, la adecuada interpretación de las reglas específicas por producto y de los requisitos aduaneros asociados exige que los actores involucrados no sólo dominen el contenido normativo del Acuerdo, sino también su aplicación práctica.

En consecuencia, el conocimiento y manejo de las reglas de origen trasciende su dimensión meramente administrativa para consolidarse como un componente estratégico en la inserción competitiva de la oferta exportable regional en el mercado europeo.

2. PRUEBA DE ORIGEN - ARGENTINA

De conformidad con el Acuerdo, la Argentina puede utilizar dos modalidades de prueba de origen.

Modalidades dispuestas en el Acuerdo	¿Disponible para Argentina?
Declaración de origen del exportador (Anexo 3-C)	SÍ
Certificado de Origen (Anexo 3-D) - emitidos por entidades habilitadas, de conformidad con norma interna argentina.	SÍ. Período transitorio de hasta 5 años (3 años desde la aplicación del acuerdo, prorrogable por 2 más mediante la notificación del Estado Signatario del MERCOSUR a la UE.)

2.1 Declaración de origen (Anexo 3-C)

El exportador argentino reproducirá el texto establecido en el Anexo 3-C a través de la Declaración de Origen emitida mediante la plataforma TAD. El texto además puede estar en español, portugués o inglés.

Texto de la declaración (Anexo 3-C): *"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de referencia del exportador ... (1)) declara que, salvo indicación clara en sentido contrario, estos productos son de origen preferencial ... (2)."*

(Lugar y fecha)

(Firma del exportador; el nombre de la persona que firma debe indicarse en letra clara)

2.2 Número de referencia del exportador argentino - CUIT

Identificador requerido	CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)
Dígitos	11 dígitos (sin guiones, ej.: 20000000003)
Obligatoriedad	Siempre
Firma requerida	Sí - manuscrita, electrónica o digital
Nombre del exportador	Debe figurar junto a la firma
Verificación del CUIT	ARCA: https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do
Validación de firma digital	https://validadordefirmas.gob.ar/upload

2.3 Plataforma TAD (Trámites a Distancia)

Para emitir la Declaración de Origen, el exportador argentino debe utilizar la plataforma gubernamental TAD:

1. El TAD realiza una validación inicial de los datos del solicitante (datos personales/societarios, CUIT).
2. Cruza información con bases de datos gubernamentales para verificar autenticidad.
3. Solo una vez validada la información, el proceso de registro avanza a etapas siguientes.
4. TAD actúa también como repositorio y registro de todas las solicitudes de autodeclaración de origen.

2.4 CO "Certificado de Origen" (Anexo 3-D)

La Argentina también puede utilizar, durante el período de transición hacia la autodeclaración (hasta 5 años desde la entrada en vigor del ITA), la emisión de certificados de origen por entidades habilitadas.

Período de vigencia	Hasta 5 años desde el 1 de mayo de 2026
Idioma del certificado	Inglés, portugués o español
Quién emite	Entidades habilitadas por Argentina
Consulta de entidades habilitadas	https://www.aladi.org/origen/registro-de-firmas-habilitadas/
Firmado por	El exportador y entidad habilitada
Formato admitido	Formato electrónico (PDF)

3. PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

3.1 Validez y presentación tardía de la declaración de origen

Validez	12 meses desde la fecha de emisión por el exportador.
Presentación retroactiva	El importador puede reclamar la preferencia hasta 2 años después de la importación.
Presentación tardía (excepciones)	Se acepta i: (a) en circunstancias excepcionales por ejemplo extravío de la documentación, o (b) si los productos fueron presentados antes del vencimiento bajo procedimiento especial (ej.: depósito aduanero).

3.2 Conservación de registros

Exportador argentino	Mínimo 3 años: copia de la declaración de origen + documentos que acrediten el origen de los productos.
Importador en la UE	Mínimo 3 años: declaración de origen o copia, desde la fecha de importación.

4. EXENCIONES DE PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN (WAIVER)

Se puede eximir de presentar declaración de origen en los siguientes casos (Art. 3.20 ITA):

- 5- Envíos entre personas privadas de escaso valor.

6- Productos en el equipaje personal de viajeros.

Límites de valor aplicables a importaciones en la UE:

Tipo de envío	Valor máximo (UE)
Pequeños paquetes (entre particulares)	EUR 500
Equipaje personal de viajero	EUR 1.200

5. VERIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL

Las autoridades aduaneras del país importador (UE) pueden iniciar una verificación del origen declarado tanto para los certificados de origen como para la declaración de origen (Art. 3.25 ITA):

Etapa	Descripción
Solicitud de verificación	La UE envía solicitud a la autoridad competente argentina dentro de los 2 años desde el reclamo preferencial.
Plazo de respuesta de Argentina	Máximo 10 meses desde la solicitud; incluye descripción de mercancías, clasificación arancelaria y proceso de fabricación.
Denegación del beneficio	Si Argentina no responde en 10 meses, o si la información es insuficiente para confirmar el origen.
Consultas entre Partes	Posibles en 90 días si hay diferencias; el Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen es el foro competente.

6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información obtenida o intercambiada durante los procesos de verificación está sujeta a obligaciones de confidencialidad (Art. 3.27 ITA):

- 7- Ambas partes deben proteger la información comercialmente sensible.
- 8- La información sólo puede utilizarse para fines de implementación y verificación del Cap. 3.
- 9- Puede usarse en procedimientos judiciales o administrativos por incumplimiento, con notificación previa a la Parte que la proporcionó.
- 10- Información típicamente confidencial: proceso de producción, lista de materiales y clasificación SA, cálculos de valor agregado.

7. MEDIDAS TRANSITORIAS

Aplicación	Productos originarios que, al 1° de mayo de 2026, estén en tránsito, en depósito temporal o en zona franca.
Plazo para presentar declaración	Dentro de 6 meses desde la entrada en vigor del ITA (hasta el 1 de noviembre de 2026).
Documentación adicional	Puede requerirse prueba de cumplimiento de condiciones de transporte (Art. 3.14).

8. REGLAS DE ORIGEN - DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Criterios para que un producto sea considerado originario

Criterio	Descripción
Totalmente obtenido	Producido íntegramente en territorio de las Partes (recursos naturales, productos agrícolas, animales, pesca, etc.).
Fabricado solo con materiales originarios	Producido en territorio de las Partes exclusivamente con materiales originarios de la UE o MERCOSUR.
Transformación suficiente	Fabricado con materiales no originarios que cumplen las reglas específicas por producto (REP) del Anexo 3-B del ITA.

8.2 Tolerancias

Si los materiales no originarios no cumplen las REP del Anexo 3-B, el producto puede considerarse originario si:

11- El valor de esos materiales no originarios no supera el 10% del precio en fábrica del producto (excepto Capítulos SA 50–63).

12- Para productos de los Capítulos 50 a 63 (textiles/confección), se aplican tolerancias específicas de las Notas 6 y 7 del Anexo 3-A del Acuerdo Interino de Comercio.

La tolerancia NO se aplica si se supera el porcentaje máximo de materiales no originarios establecido en las REP, ni si el producto es "totalmente obtenido".

8.3 Acumulación bilateral

El ITA prevé la acumulación bilateral (Art. 3.3). La acumulación permite considerar como originarios de una parte materiales/insumos producidos en otra de las partes. Es decir, los materiales originarios de la UE utilizados en la producción de un bien en el MERCOSUR se consideran originarios del MERCOSUR y pueden ser exportados a la UE con trato preferencial, siempre que el proceso productivo no se limite a operaciones insuficientes (Art. 3.6). Y lo mismo sucede para el caso de los materiales originarios del MERCOSUR utilizados en la producción de un bien en la UE se consideran originarios de la UE.

8.4 Transformación insuficiente (Art. 3.6)

Las siguientes operaciones NO confieren origen, independientemente de dónde se realicen:

13- Operaciones de conservación para el transporte o almacenamiento.

14- Cambios de embalaje o acondicionamiento.

15- Colocación de marcas, etiquetas o sellos.

16- Mezclas simples de productos.

17- Ensamblado o desensamblado simple de piezas.

Se considera "simple" la operación que no requiera habilidades, máquinas ni herramientas especiales.

8.5 Regla de no alteración (Art. 3.14 - Condiciones de transporte)

El producto originario no debe haber sido modificado ni sometido a tratamientos distintos de los necesarios para su conservación durante el tránsito por terceros países. Se admite la división de envíos en un tercer país si es realizada por el propio exportador bajo supervisión aduanera.

En caso de duda, el importador puede acreditar el cumplimiento mediante:

- 18- Documentos de transporte (conocimientos de embarque).
- 19- Marcas o numeración de los bultos.
- 20- Certificado de no manipulación.

8.6 Segregación contable (Art. 3.10)

Cuando se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la producción, no es necesaria la separación física durante el almacenamiento, siempre que se aplique un método de segregación contable que garantice que la cantidad de productos considerados originarios no supere la que se obtendría con separación física.

8.7 Posibilidad de devolución de derechos (Duty Drawback)

El ITA permite el mantenimiento de los regímenes de importación temporales (Admisión Temporal y Drawback). Ello significa que los productores locales continuarán utilizando estos regímenes que les permite abastecerse de insumos extrazona sin el pago de aranceles para bienes que luego serán exportados.

9. INDICACIÓN DEL ORIGEN

Los exportadores argentinos deben indicar "MERCOSUR" como origen en la declaración de origen.

No debe indicar el país del MERCOSUR ("Argentina") en la declaración de origen.

No se permite la doble indicación "Unión Europea / MERCOSUR".

10. ERRORES Y DISCREPANCIAS EN LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Errores que NO son causa de rechazo (Art. 3.23)

- 21- Errores tipográficos en el nombre del exportador, consignatario o número de documento comercial.
- 22- Errores en datos adicionales (teléfono, código postal, email).
- 23- Referencia incorrecta a la clasificación arancelaria que no afecte el origen ni el trato arancelario.

Errores que SÍ pueden causar rechazo

- 24- Número de referencia del exportador (CUIT) incorrecto.
- 25- Descripción inexacta del producto o clasificación arancelaria que afecte el origen o el trato preferencial.

11. REFERENCIAS LEGALES Y RECURSOS ÚTILES

Recurso	Enlace / Referencia
Texto del Acuerdo ITA	https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-exterior/acuerdos-preferenciales-y-de-libre-comercio/ue-mercosur https://www.vuce.gob.ar/contenidoAdicional/ver/acuerdo-union-europea-mercosur https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32026D0183
Verificación CUIT (ARCA)	https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do
Validador de firma digital (Argentina)	https://validadordefirmas.gob.ar/upload
Entidades autorizadas ALADI (certificados)	https://www.aladi.org/origen/registro-de-firmas-habilitadas/
Herramienta ROSA (Access2Markets UE)	https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/home
Guía general UE sobre origen preferencial	Guía de origen preferencial – DG TAXUD (versión junio 2024)
Artículos ITA relevantes	Arts. 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.10, 3.14, 3.16–3.18, 3.20, 3.22–3.27, 3.31; Anexos 3-A, 3-B, 3-C, 3-D; Apéndice 3-B-1